



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2009-0415-TRA-PI

Solicitud de oposición a la marca de fábrica “PINTO PACK GALLO PINTO (DISEÑO)”
Corporación General de Alimentos S.A. (actualmente Grupo Estrella S.A.) y Corporación
Arrocera Costa Rica S.A. (actualmente Plantas Industriales S.A.), Apelantes
Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen número 8854-06)
Marcas y otros signos

VOTO N° 763-2009

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.- San José, Costa Rica, a las ocho horas con treinta minutos del trece de julio del dos mil nueve.

Conoce este Tribunal el *Recurso de Apelación* presentado por el Licenciado **Víctor Vargas Valenzuela**, mayor, divorciado, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número uno- trescientos treinta y cinco- setecientos noventa y cuatro, en su condición de apoderado especial de la empresa **Corporación General de Alimentos S.A. (actualmente Grupo Estrella S.A.)**, sociedad organizada y existente bajo las leyes de Argentina, domiciliada en Avenida De Los Constituyentes 2995, Ciudad de Buenos Aires, República de Argentina, en contra de la resolución dictada por la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las nueve horas con diecinueve minutos y cincuenta y siete segundos del veintisiete de enero del dos mil nueve.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Tribunal no entra a conocer el recurso de apelación presentado por el Licenciado Vargas Valenzuela en representación de la empresa **Corporación General de Alimentos S.A. (actualmente Grupo Estrella S.A.)**, por las razones que de seguido se examinan.



SEGUNDO. Por escrito recibido en este Tribunal a las doce horas, trece minutos, del veintidós de mayo del dos mil nueve, el Licenciado Víctor Vargas Valenzuela, en su carácter dicho, manifestó: " (...) *Que de conformidad con la audiencia conferida por ese Despacho de las 10 horas 45 minutos del 30 de abril del 2009, por órdenes expresas de mi representada, desisto formalmente de la apelación interpuesta contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de las 09 horas 19 minutos 57 segundos del 27 de enero del 2009*". (folio 120).

TERCERO. Es importante, destacar, que la figura del desistimiento es factible, aún encontrándose, el asunto en Segunda Instancia, ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 del Código Procesal Civil, que en lo que interesa indica:

“Artículo 208.- Juez ante el que deba hacerse. El apelante podrá desistir del recurso ante el mismo juez que hubiere dictado la resolución impugnada, si lo verifica antes de haberse remitido al superior los autos o el testimonio de piezas, en su caso. Si los autos los tuviere el superior, deberá hacerse ante éste el desistimiento...”

Como puede observarse, el artículo 208 citado, le otorga al apelante de una resolución definitiva, en este caso dictada por uno de los Registros que conforman el Registro Nacional la facultad de desistir de tal recurso; en el caso que nos ocupa, la empresa **Corporación General de Alimentos S.A. (actualmente Grupo Estrella S.A.)**, desistió del recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución dictada por la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las nueve horas con diecinueve minutos y cincuenta y siete segundos del veintisiete de enero del dos mil nueve, la cual rechazó la oposición presentada contra la solicitud de inscripción de la marca de fábrica **“PINTO PACK GALLO PINTO (DISEÑO)”**, en clase 30 de la nomenclatura internacional, para proteger y distinguir mezcla de arroz y frijoles para preparar gallo pinto, siendo, que desde el contexto procesal provoca una falta de interés de entrar a conocer los agravios interpuestos.



CUARTO. SOBRE LO QUE DEBE RESOLVERSE. Ante el desistimiento presentado por el Licenciado Víctor Vargas Valenzuela, en la condición supra indicada, y por no haber ningún interés involucrado, se tiene por desistido el recurso de apelación interpuesto ante este órgano, en tal virtud, tomando en consideración que no hay razón alguna que lo impida, con fundamento en el artículo 208 citado, que es de aplicación supletoria conforme lo dispuesto por los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual y 229.2, 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, resulta procedente que este Tribunal admita la solicitud presentada y continúe con el conocimiento del otro recurso de recurso de apelación planteado en el presente proceso.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden se admite el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el Licenciado Víctor Vargas Valenzuela en su condición de apoderado especial de la empresa **Corporación General de Alimentos S.A. (actualmente Grupo Estrella S.A.)**, en contra de la resolución dictada por la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las nueve horas con diecinueve minutos y cincuenta y siete segundos del veintisiete de enero del dos mil nueve. Continúese con el conocimiento del otro recurso de apelación planteado. **NOTIFÍQUESE.**

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

Lic. Adolfo Durán Abarca

Lic. Luis Jiménez Sancho

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTORES

TG. Derecho Procesal Civil

TE. Desistimiento del recurso